



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: JOSE GREGORIO HERNANDEZ APONTE.
EJECUTADO: LEONARDO FRANCESCO DEL VECCHIO MARTINEZ.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00052-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir sobre solicitud de retiro de la demanda, presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial.

ANTECEDENTES

Por medio del correo electrónico del despacho, el señor ELMER ENRIQUE DAZA DAZA apoderado judicial de la parte demandante, presentó demanda ejecutiva con base en obligación insoluble reconocida en interrogatorio de parte. La cual fue sometida a reparto el día cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Sin embargo, el día 05 de diciembre de 2023, mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Frente al retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone:

“Artículo 92. Retiro de la demanda.

El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

De la precitada disposición normativa se extrae que, procede el retiro de la demanda cuando no se haya notificado a los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que, el presente asunto no llegó a la etapa de notificaciones, se autorizara el retiro de la demanda mediante esta providencia.

Por último, de conformidad al art. 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual estipula que las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, no habrá necesidad de devolución al demandante, se procederá a las

PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: JOSE GREGORIO HERNANDEZ APONTE.
EJECUTADO: LEONARDO FRANCESCO DEL VECCHIO MARTINEZ.
RADICADO: 44-650-31-03-001-2023-00052-00

anotaciones pertinentes en el aplicativo Web TYBA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

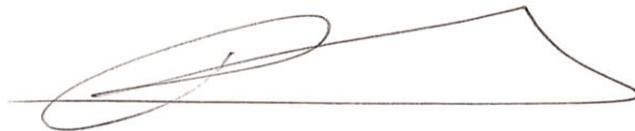
PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones pertinentes en el aplicativo web TYBA, de conformidad al art. 6 de la Ley 2213 de 2023.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia procédase al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV